

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	891
Proceso	Sucesión
Causante	Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas
Interesado	Luis Octavio Rojas Bedoya
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00385 00
Asunto	Requiere Partidores

Una vez vencido el termino de traslado de los inventarios y avalúos adicionales, sin que se presentará objeción alguna, el Despacho procederá a su aprobación en los términos del artículo 502 del CGP.

De una vez se requerirá a los abogados José Arturo Martínez Mena y Belfort J. González Hernández., quienes fueron designados como partidores en audiencia de inventarios y avalúos celebrada en fecha 11 de mayo de 2022, con el fin de que aporten el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, conforme a lo señalado en el artículo 508 del CGP, teniendo en cuenta los nuevos inventarios adicionados.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los inventarios y avalúos adicionales.

SEGUNDO: Requerir a los abogados Belfort J. González Hernández con T.P 58.300 del C.S de la J y José Arturo Martínez Mena, con T.P 105.837 del C.S de la J, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto presenten a este despacho el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión doble e intestada de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas. Para lo cual deberán tener en cuenta los inventarios y avalúos adicionales.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 118, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 13 del mes de septiembre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625d61dc76deb0963ae6f83b5253c7b7462b997dd19f5ee502a79b066f734259**

Documento generado en 12/09/2022 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>